

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 5 de Febrero de 1894.*)

## Seccion segunda.

### Ministerio de Hacienda.

#### REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA ADMINISTRACION, INVESTIGACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION SOBRE LOS EDIFICIOS Y SOLARES.

(CONTINUACION.)

#### CAPÍTULO III.

*Registro fiscal de edificios y solares.—Su formación.—Reclamaciones contra el mismo y plazos para entablarlas.—Su aprobación.—Altas y bajas en el Registro fiscal.—Forma de inscribirlas.—Requisitos necesarios para justificarlas.*

Art. 17. Registro fiscal de edificios y solares es el documento legalmente aprobado en

que se relacionan, después de haber sido comprobados y evaluados, todos los edificios y solares de cada término municipal.

Art. 18. Su formación se ajustará á las siguiente reglas:

A Terminada la comprobación de todos los edificios y solares de cada localidad, practicando la evaluación de los que no estén amillarados y rectificando la de aquéllos en que la evaluación fuese deficiente, ya por virtud de espontánea declaración de los propietarios, ya en cumplimiento de las resoluciones que recaigan en los expedientes de denuncia, los Ayuntamientos y las Juntas periciales, ó las Comisiones de evaluación donde las haya, procederán á formar (modelo número 1) una relación detallada de cada finca, fijando su producto íntegro y su líquido imponible.

B Los asientos se harán inscribiendo una sola finca en cada hoja, siguiendo la numeración que las fincas tengan en las calles, plazas y demás vías públicas, y expresando el número de orden que á cada una corresponda en el pago, partido, distrito, etc., en que se halle enclavada; la calle, plaza, plazuela en que radique y el número de gobierno con que esté señalada, si es en poblado, y el nombre del pago, partido, distrito ó término de la finca á que pertenezca, si se halla en despoblado; si es casa-habitación, almacén, almazara, molino,

etc., la extension superficial en metros cuadrados; el número de pisos de que conste, incluso los subterráneos y buhardillas; el número de totalidad de habitaciones independientes; el valor en renta que por ella se obtiene si está arrendada, y en todo caso, lo que se calcula que puede producir según su estado y condiciones; la exención que disfrute, en el caso de que la tenga, citando la fecha de la concesion y el día, mes y año en que termina, si es temporal; y finalmente, el nombre, los apellidos y la vecindad del dueño ó usufructuario.

*C* Se formará también, como adición, un índice alfabético, por primeros apellidos, de todos los propietarios comprendidos en el expresado documento, para facilitar la consulta del mismo y del padrón á que ha de servir de base.—(Modelo número 2).

*D* El registro será expuesto al público, para oír las reclamaciones que se presenten durante un plazo que no bajará de quince días ni excederá de treinta; anunciándose oportunamente para que llegue á conocimiento de los propietarios.

El anuncio de que trata el párrafo precedente se insertará en uno ó dos periódicos de la localidad respectiva dos veces cuando menos, y en los pueblos donde no haya periódicos se hará saber por medio de pregones y edictos fijados en los sitios de costumbre, determinándose en uno y otro caso el día hasta el en que se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Dicho anuncio se insertará además en el *Boletín oficial* de la provincia, hecho que se hará constar en el Registro por medio de certificación que exprese el día, mes y año de dicho *Boletín*.

Art. 19. Las reclamaciones á que se refiere el apartado *D* del artículo anterior se contraerán precisamente á alteraciones injustificadas en el líquido imponible de las fincas que figuren en el Registro, bien porque aparezcan á noyabre de un contribuyente fincas que no sean de su propiedad, bien porque se haya alterado el imponible por error aritmético.

Estas reclamaciones se harán ante las Comisiones de evaluación, ó ante las Juntas periciales en la localidad donde aquéllas no existan, dentro del plazo de exposicion del Registro y acompañando á la instancia los documentos necesarios para justificarla.

Las Comisiones de evaluación ó las Juntas periciales propondrán á la Administracion de Hacienda lo que estimen procedente, dentro de un plazo de quince días, á contar desde la fecha en que termine el período de exposicion.

Del acuerdo que la Administracion dicte podrá apelarse en el término de quince días, contados desde el de la notificacion, ante la

Delegacion de Hacienda, la cual resolverá en primera instancia respecto á estas reclamaciones y respecto también á la aprobacion ó desaprobadon del Registro, oyendo previamente para ambos casos á la Administracion de Hacienda y á la Intervencion.

Del acuerdo anterior podrá apelarse como última instancia en la vía administrativa ante la Direccion general de Contribuciones é Impuestos dentro del plazo de quince días.

Art. 20. Las alteraciones que se hagan en el Registro fiscal de edificios y solares no pueden ocurrir más que por:

*A* Ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio.

*B* Diferencia en la capacidad productora de las fincas, originada por una causa natural y permanente, no accidental y transitoria.

*C* Apertura de nuevas calles, reedificaciones, derribos y otras causas que alteren las circunstancias productoras de las fincas y que no pudieron preverse al hacer su anterior evaluación.

*D* Alteracion de la situacion de los solares y edificios por efecto de los cambios de límites jurisdiccionales.

*E* Terminacion del tiempo de exención temporal ó cambio del uso á que estaban destinadas las fincas.

*F* Nuevas exenciones.

*G* Evaluacion de las fincas que por cualquier motivo no figuraban en el Registro.

*H* Comprobacion administrativa ó técnica de las registradas.

Art. 21. Las altas y bajas en el Registro se tramitarán en expediente que acordará la Delegacion de Hacienda, previo informe de la Administracion y de la Intervencion de Hacienda, y con arreglo á las siguientes instrucciones:

1.<sup>a</sup> Las variaciones comprendidas en el apartado letra *A* del artículo anterior se justificarán por el solicitante ante las Secretarías de las Comisiones de evaluación, donde las haya, ó ante los Ayuntamientos, con los documentos traslativos de dominio inscriptos en el Registro de la propiedad, ó con la declaracion de que no existen por haberse verificado la transmision sin hacerse constar en documento alguno, y con la nota, en ambos casos, de exención ó de pago del impuesto de Derechos reales.

2.<sup>a</sup> Entre las variaciones comprendidas en el apartado letra *B* del precedente artículo pueden figurar las bajas que resulten por ruina, expropiacion forzosa, derribo ó reedificacion del edificio. Estas se tramitarán en la siguiente forma:

*a* Los propietarios que tengan necesidad de derribar sus fincas y hayan obtenido para

ello la licencia de la Autoridad local deberán manifestarlo por escrito á la Administracion de Hacienda, si es en la capital, y á los Alcaldes en las demás localidades, exhibiendo la referida licencia y consignando la calle en que radique la finca y su número de gobierno. Igual conocimiento deberán dar los dueños de las fincas expropiadas, expresando el objeto de la expropiacion y la Autoridad que la haya acordado, cuyos extremos justificarán con documento fehaciente.

*b* Los Alcaldes remitirán á la Administracion de Hacienda las instancias á que hace referencia la letra precedente, certificando sobre la exactitud de los extremos contenidos en ellas.

*c* La Administracion, en término de tercero día, pasará á informe de la Inspeccion estas instancias para que sobre el terreno compruebe su exactitud; certificando sobre si ha empezado la demolicion y en qué fecha, así como de la en que quedaron las fincas deshabitadas por efecto de la expropiacion. Este trámite se practicará en término de quinto día.

Cuando la finca radique en punto al que la Inspeccion no pueda ir inmediatamente, bastará la certificacion del Alcalde, debiendo la Administracion comprobar, en época oportuna, la exactitud de los extremos que aquélla abraza.

*d* La Administracion de Hacienda propondrá en término de quinto día lo que estime procedente, y pasará el expediente á la Intervencion para que informe en igual período.

*e* La Delegacion resolverá en el plazo de cinco días.

3.<sup>a</sup> Entre las variaciones comprendidas en el apartado letra *B* pueden igualmente figurar las que se originen por la reedificacion de fincas que hayan sido demolidas por la construccion de edificios de nueva planta y por las mejoras que se hagan en los ya edificadas.

Su tramitacion se ajustará á las siguientes reglas:

*a* Los interesados darán parte por escrito á la Administracion de Hacienda, si es en la capital y á la Alcaldía en las demás localidades, del día en que se dé principio á las obras, expresando la calle en que se ha de reedificar ó construir, el número que ha de corresponder á la finca y su extension superficial en metros cuadrados.

*b* La Administracion de Hacienda ó el Ayuntamiento, en vista de dicha declaracion, consignará en un Registro especial, que abrirá al efecto, la fecha en que comenzaron las obras, la calle en que esté enclavada la finca, el número que ha de corresponderla y la extension superficial que ocupa, dejando en

blanco las casillas en que anotará despues la fecha de la conclusion de las obras, ó de parte de ellas, los pisos de que conste el edificio, la renta anual y la fecha en que empezó á disfrutar la exencion y la en que termine, pasando una copia á la Inspeccion provincial de Hacienda para que oportunamente se practiquen las comprobaciones necesarias.

*c* En el mismo día, ó á más tardar en el siguiente á la terminacion de las obras, así por lo que respecta á la fincas reedificadas como á las de nueva construccion, deberán los propietarios participar por escrito este extremo á los Ayuntamientos ó Secretarias de las Comisiones de evaluacion, donde las haya, acompañando declaracion duplicada, según modelo número 3.

*d* Los Alcaldes remitirán á la Administracion de Hacienda los documentos á que hace referencia la letra precedente, informando sobre la exactitud de los extremos contenidos en los mismos, á cuyo fin exigirán de los propietarios los datos que consideren necesarios para justificar su exactitud.

*e* La Administracion pasará estos antecedentes á la Inspeccion para que por la misma se comprueben.

*f* La Administracion y la Intervencion informarán lo que estimen procedente, y la Delegacion resolverá.

*g* Los plazos dentro de los cuales se han de tramitar estos expedientes son los señalados en la instruccion segunda de este artículo.

*h* En el caso de que los propietarios omitan dar á la Administracion los partes á que anteriormente se hace referencia, empezarán á tributar desde la fecha en que terminaron las obras, sin perjuicio de las responsabilidades que pueda alcanzarles si resultan ocultadores.

4.<sup>a</sup> Aun cuando las variaciones en el Registro no se soliciten por los interesados, sino que sean propuestas por la Administracion, por la Inspeccion ó por denuncias, bien por terminar las exenciones concedidas, bien por otros distintos motivos, se instruirá para acordarlas el oportuno expediente, que resolverá el Delegado.

5.<sup>a</sup> Las Delegaciones de Hacienda, en cumplimiento de lo que determina el art. 11 de la ley de 18 de Junio de 1885, procederán, si ya no lo han hecho, á revisar las concesiones de colonias agricolas otorgadas con anterioridad á dicha fecha. Los acuerdos que dicten, confirmando ó derogando la concesion, serán consultandos, antes de llevarse á efecto, con la Direccion general de Contribuciones é Impuestos.

Art. 22. En el término de ocho días, contados desde el en que sea firme el acuerdo de

alta ó baja, se harán en el Registro fiscal las oportunas anotaciones que suscribirán el Delegado de Hacienda, el Interventor, el Administrador y el Jefe del Negociado á cuyo cargo se halle el tributo; y se remitirá al Alcalde del pueblo á que corresponda el Registro, copia certificada de las notas inscritas en el mismo, á fin de que se inserten autorizadas por el Alcalde y por el Secretario del Ayuntamiento. Dicha Autoridad local hará constar la práctica de este requisito.

Art. 23. De los perjuicios que sufra el Tesoro á consecuencia de haberse declarado lesivos para el mismo acuerdos de bajas, serán personalmente responsables, los funcionarios que hayan informado y resuelto el expediente respectivo, debiendo reintegrarse el importe de dichos perjuicios, y el del interés de demora correspondiente, entre todos por partes iguales, ó en la proporción que á cada uno alcance, previo expediente para determinarla.

(Se continuará.)

NUM. 298.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

### Fomento.—OBRAS PÚBLICAS.

Relacion nominal rectificada por el Alcalde de los propietarios á quienes se ocupan fincas en término municipal de la Pedraja de Portillo, con destino á la carretera de tercer orden de la estacion de Vadestillas á Portillo, trozo 1.º.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de finca.	Residencia de los Propietarios.
1	Ayuntamiento de Portillo	Pinar	Portillo
2	Herederos de Pedro del Rio	Tierras	Pedraja
3	Higinio del Rio	Idem	Idem
4	Herederos de Marcos	Pinar	Idem
5	Roman Cantalapiedra	Tierra	Idem
6	El mismo	Idem	Idem
7	Gervasio Cale	Idem	Idem
8	Gumersindo Ortega	Idem	Idem
9	Félix Molina	Idem	Idem
10	Higinio del Rio	Idem	Idem
11	Pedro Merino	Idem	Idem
12	Roman Cantalapiedra	Idem	Idem
13	Ayuntamiento de La Pedraja	Prado	Idem
14	Juan José Orozco	Tierra	Su representante en Portillo, D. Juan del Rio
15	Herederos de D. Pedro Mendez	Idem	Portillo
16	Gregorio Gomez	Idem	Pedraja
17	Herederos de Agustin Gonzalez	Idem	Idem
18	Bonifacio Balmaseda	Idem	Idem
19	Cesáreo Soba	Idem	Idem
20	Herederos de D. Bonifacio Taboda	Idem	Portillo

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, á fin de que, de conformidad á lo prescrito en el art. 17 de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, y dentro del preciso término de veinte días, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes contra la necesidad de la ocupacion de terrenos que se intenta.

Valladolid 28 de Enero de 1894.—El Gobernador, *Roman Martin y Bernal*.



## Seccion cuarta.

NUM. 310.

### COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion de 31 de Enero de 1894.

Dada cuenta del expediente referente á la excusa presentada por el Concejal del Ayuntamiento de Villanubla, D. Lesmes Gonzalez Valentin, fundada en el mal estado de su salud, á cuyo efecto acompaña el interesado certificacion facultativa de la que resulta viene padeciendo la enfermedad denominada angina de pecho; la Comision provincial acordó admitir desde luego la excusa alegada por el D. Lesmes, toda vez que segun certificacion del Médico Cirujano D. Manuel Gonzalez Cobos, dicho padecimiento le impide dedicarse á sus ocupaciones habituales, y que se le releve del cargo de Concejal del referido Ayuntamiento por estar comprendido en el 2.º apartado, párrafo 1.º del artículo 43 de la vigente ley Municipal; publicandose este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y notificándolo á la citada Corporacion municipal é interesado en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 1.º de Febrero de 1894.—El Vicepresidente, *Luis Moyano*.—Juan Callejo, Secretario.

NÚM. 313.

Tesorería de Hacienda en la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Por más que no sea absolutamente necesario, esta oficina se cree en el deber de recordar á los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, que el mes de la fecha es el designado por Instruccion para verificar el pago del tercer trimestre de consumos del actual ejercicio; y, dado el reconocido celo de los mismos, no puede dudarse que llevarán á cabo, con puntualidad, tan importante servicio; pues al hacerlo así, no sólo cumplirán uno de sus principales deberes, sino que evitarán á los pueblos que

dignamente representan el pago de intereses de demora y los gastos de las comisiones de apremio que habrán de expedirse contra los que dejen de efectuarlo.

Valladolid 1.º de Febrero de 1894.—El Tesorero de Hacienda, *Alberto Gimenez Coronado*.

NUM. 311.

### 4.º Depósito de Caballos Sementales.

Anuncio.

Necesitando adquirir este establecimiento cebada, paja corta de trigo, paja larga de cebada, todo de superior calidad; se pone en conocimiento del público, á fin de que las personas á quienes convenga interesarse en dicho servicio puedan asistir el concurso que con el citado objeto ha de celebrarse en el local que ocupa el mencionado establecimiento, sito en la calle de San Ildefonso, el día 12 de Febrero á las once de su mañana.

Las proposiciones se harán por escrito, por la cantidad que se necesite ó parte de ella, expresado en quintales métricos, acompañando muestra de la cebada.

Valladolid 1.º de Febrero de 1894.—Por acuerdo de la Junta, El Secretario, Antonio Gonzalez.—V.º B.º, El Presidente, Guzman.

Talon núm. 58.

NUM. 318.

### Ayuntamiento constitucional de Medina del Campo.

Por acuerdo de esta Ilustre Corporacion se anuncia á pública subasta la construccion de parte de un camino que de esta villa conduce al balneario de las Salinas. Su único remate ha de tener efecto en esta villa y su Casa Consistorial el día catorce del corriente y hora de once á doce de su mañana, sirviendo de tipo la cantidad de diez mil seiscientos siete pesetas noventa y ocho céntimos, y bajo las condiciones facultativas, económicas, proyecto y presupuesto á los cuales deberá ajustarse el rematante en la ejecucion de las obras y que están de manifiesto en la Secretaria de

la municipalidad. Serán desechadas las proposiciones que no estén extendidas con entera sujecion al siguiente modelo.

Medina del Campo á 1.º de Febrero de 1894.  
—El Alcalde, Francisco Lopez Flores.—El Secretario, Honorio Roman.

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe, enterado del proyecto para la construccion del camino del balneario de las Salinas de esta villa, y sus condiciones facultativas y económicas, se compromete á la construccion del trozo que se subasta, comprendido entre los perfiles del 16 al 25 del indicado proyecto y con sujecion á todos los documentos expresados en la cantidad de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma.)

Talon núm. 60.

Núm. 226.

**Ayuntamiento constitucional de  
Rueda.**

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Diciembre último.

Día 7.—Sesion ordinaria.—Se nombró Comisionado para verificar la entrega en Caja de los mozos del reemplazo del año de mil ochocientos noventa y tres y presenciar el sorteo general.

Se aprobó la distribucion de fondos formada para el expresado mes de Diciembre.

Se acordó el pago de gastos hechos por una Comision nombrada para ventilar asuntos del servicio en la Capital de la provincia.

Día 14.—Sesion ordinaria.—Se acordó el pago de varias cuentas por diferentes servicios municipales.

Se dió cuenta y fué aprobado el extracto de las sesiones celebradas en el mes de Noviembre último, acordándose se remita un ejemplar al Sr. Gobernador civil para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dada cuenta de una exposicion presentada por Teodora Arroyo y otras, mujeres de los reservistas que se han incorporado á las filas,

los señores Concejales acordaron socorrer á cada una de las solicitantes con veinticinco céntimos diarios, hasta que sus maridos regresen del Ejército.

Día 21.—Sesion ordinaria.—Se acuerda el pago de varias cuentas que han sido presentadas por diferentes servicios municipales.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil, participando haber prestado su aprobacion y dictado fallo absolutorio á las cuentas municipales de ésta localidad correspondientes al ejercicio de 1891 á 1892 y el Ayuntamiento quedó enterado.

Se acordó proceder al arreglo y reparacion de las tapias del corral del Hospital municipal.

Día 28.—Sesion ordinaria.—Se acuerda el pago de una cuenta presentada por Calixto Diez, por importe de varias obras de herrería hechas para diferentes servicios municipales.

Se dió cuenta y fué aprobado, el padrón de cédulas personales formado para el actual ejercicio, en virtud de lo ordenado por la Administracion de Hacienda.

Así bien, fué aprobada la rectificacion del padrón general de vecinos de este distrito, acordando se exponga al público por el término legal.

Día 31.—Sesion extraordinaria.—Se formaron las listas de electores de Compromisarios para Senadores, incluyendo en ellas á los señores Concejales que forman el nuevo Ayuntamiento y cuádruple número de contribuyentes con casa abierta según dispone la Ley.

Rueda 16 de Enero de 1894.—Francisco Ruiz, Secretario.

Dada cuenta al Ayuntamiento en la sesion de este día del extracto que antecede, fué aprobado.

Rueda 18 de Enero de 1894.—Francisco Ruiz.—V.º B.º, El Alcalde, Mariano Monsalve.

## Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena del mes de Enero de 1894.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.							Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
21	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
22	2	3	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	5
23	3	1	4	1	1	2	6	"	"	"	"	"	"	"	6
24	"	"	"	"	1	1	1	"	"	"	"	"	"	"	1
25	"	"	"	1	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	1
26	2	3	5	"	"	"	5	1	"	1	"	"	"	1	6
27	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
28	2	1	3	1	"	1	4	"	"	"	"	"	"	"	4
29	3	3	6	"	"	"	6	"	"	"	"	"	"	"	6
30	1	1	2	"	1	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
31	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
Total	17	13	30	3	3	6	36	1	"	1	"	"	"	1	37

Valladolid 1.º de Febrero de 1894.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Gabino Gordaliza*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena del mes de Enero de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	"	"	1	1	"	1	1	2	3
22	"	1	"	1	1	"	1	2	3
23	1	"	"	1	2	1	"	3	4
24	2	2	"	4	2	"	"	2	6
25	3	"	"	3	1	"	"	1	4
26	1	1	1	3	"	"	1	1	4
27	2	1	1	4	2	"	"	2	6
28	1	"	"	1	1	1	2	4	5
29	3	2	"	5	1	2	1	4	9
30	"	"	"	"	"	"	1	1	1
31	1	"	"	1	2	1	"	3	4
Totales...	14	7	3	24	12	6	7	25	49

Valladolid 1.º de Febrero de 1894.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Gabino Gordaliza*.